

RECOMENDACIÓN ADMINISTRATIVA

No. 002 DE 2026

(21 de julio de 2026)

PARA: ALCALDES/AS LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL

**DE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ASUNTO: RECOMENDACIONES EN TORNO AL USO ADECUADO DE LOS
DOCUMENTOS TIPO**

Respetados (as) Alcaldes (as), cordial saludo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1168 de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Distrital de Gobierno tiene entre sus funciones formular recomendaciones, pautas y lineamientos orientados al fortalecimiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de gobernabilidad local.

En ejercicio de dichas funciones, se emite la siguiente recomendación administrativa, instando a cada Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local y Rural, a tenerla en cuenta en la formulación y estructuración de sus procesos de contratación.

Introducción

La actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, garantizando la observancia de los principios que orientan la función administrativa.

En cumplimiento de lo anterior, los procesos de selección adelantados por las Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local y Rural, en los casos que corresponda, deberán adelantarse teniendo en cuenta los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante ANCP – CCE).

Bajo ese panorama, es importante tener en cuenta la obligatoriedad y la inalterabilidad de la cual gozan los documentos tipo adoptados por el ente rector del Sistema de Compra Pública, garantizando su correcta utilización durante la estructuración de los procesos.

A. Marco conceptual, normativo y jurisprudencial

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En esa medida, la estructuración de los procesos de contratación de las Alcaldías Locales - Fondos de Desarrollo Local y Rural debe propender por la garantía de dichos principios.

Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP), adoptado por medio de la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3 que la actividad contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la efectiva prestación de los servicios públicos. El artículo 23 del mismo estatuto consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad como ejes rectores de toda actuación contractual.

Aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación con recursos públicos, y reguló en su artículo 2 las modalidades de selección aplicables a los procesos de contratación. Esta ley fortaleció, además, el principio de selección objetiva y estableció reglas generales orientadas a la simplificación de los trámites contractuales.

En esa línea, los artículos 4 de la Ley 1882 de 2018 y 1 de la Ley 2022 de 2020, adicionan un párrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, advirtiendo lo siguiente:

“Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7°. El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.

Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional (...).” (Cursiva por fuera del texto original).

De esta manera, se facultó al Gobierno Nacional para adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, interventoría y consultoría, así como para cualquier otro proceso de selección que considerara pertinente. Dicha norma dispuso que su utilización sería obligatoria para las entidades sometidas al EGCAP.

Sobre esta facultad, la Corte Constitucional mediante sentencia C-119 de 2020¹, señaló lo siguiente:

“(…) Las expresiones demandadas del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 no vulneran la autonomía constitucional de las entidades territoriales, ya que la facultad atribuida al presidente de la República para estandarizar algunos elementos de los pliegos de condiciones, no se predica de los elementos esenciales de la autonomía de estos entes, en materia contractual. Así, las entidades territoriales continuarán expidiendo pliegos de condiciones individualizados para cada contratación en la que podrán determinar autónomamente los elementos del contrato, como respuesta a la necesidad que, en ejercicio de su autonomía, se pretende satisfacer. La norma no introduce mecanismo alguno de tutela administrativa en materia contractual y, por el contrario, se trata de una materia en la que el Legislador goza de amplio margen de configuración normativa. Por lo tanto, no le asiste razón al accionante al considerar que, respecto de los entes territoriales, el Congreso de la República disponga de una competencia reducida, para la expedición del estatuto general de contratación de la administración pública es un asunto con reserva de ley.

En la expedición concreta de los pliegos de condiciones tipo, el Gobierno Nacional deberá evitar afectar la autonomía de las entidades territoriales o el principio de eficacia administrativa. Por lo tanto, la participación en su elaboración, su permanente revisión para ser adaptados y el control abstracto y concreto de validez, son mecanismos que contribuyen a la adecuación de dichos instrumentos, para el logro de sus objetivos, sin sacrificar otros contenidos constitucionales (...).” (Cursiva por fuera del texto original).

Así, dicha corporación declaró exequibles las expresiones demandadas del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, al considerar que la facultad atribuida al Gobierno Nacional para adoptar documentos tipo, de obligatorio cumplimiento, no desconoce la autonomía de las entidades territoriales. La Corte precisó que dicha autonomía no es absoluta y que, en materia de contratación estatal, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-119 de 2020. Bogotá D.C., 15 de abril de 2020. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Posteriormente, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 facultó directamente a la ANCP – CCE para adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al EGCAP. Mediante estos instrumentos, la ANCP – CCE estandariza los requisitos habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y demás criterios de selección aplicables a determinados procesos de contratación.

Por otra parte, en uno de sus más recientes conceptos², la ANCP – CCE reiteró que los documentos tipo, expedidos en virtud de la potestad conferida por la Ley 2022 de 2020, vinculan de manera imperativa a las entidades estatales sometidas EGCAP. En esa medida, tales entidades no cuentan con la posibilidad de apartarse de su aplicación cuando el objeto y la modalidad del proceso correspondan a los definidos en el respectivo documento tipo.

Adicionalmente, es importante traer a colación la Circular 024 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la cual se impartió lineamientos dirigidos a las Alcaldías Locales - Fondos de Desarrollo Local y Rural sobre el uso de los documentos tipo en la estructuración de sus procesos de contratación.

❖ Documentos tipo vigentes

Con el fin de facilitar la identificación de la versión vigente de cada uno de los documentos tipo existentes, se relaciona a continuación un resumen, sin perjuicio de que cada Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local y Rural verifique directamente en la página oficial de la ANCP – CCE, la versión aplicable al momento de publicar el aviso de convocatoria del respectivo proceso de contratación.

Tabla No. 1. Sector, modalidad, resolución y fecha de en que empezó a regir el documento tipo.

Sector	Modalidad	Versión	Resolución y fecha de expedición	Fecha en que empezó a regir
Infraestructura de transporte	Licitación pública	Versión 4	Resolución 465 de 2024 (10/09/2024)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/02/2025
	Selección abreviada de menor cuantía	Versión 3	Resolución 463 de 2024 (10/09/2024)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/02/2025

² Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-885 de 2026. Bogotá, D.C., 8 de julio de 2026.

Sector	Modalidad	Versión	Resolución y fecha de expedición	Fecha en que empezó a regir
	Mínima cuantía	Versión 2	Resolución 464 de 2024 (10/09/2024)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/02/2025
	Concurso de méritos - Interventoría	Versión 3	Resolución 725 de 2024 (19/12/2024)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/02/2025
	Concurso de méritos - Consultoría	Versión 2	Resolución 726 de 2024 (19/12/2024)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/02/2025
Agua potable y saneamiento básico	Licitación pública	Versión 1	Resolución 275 de 2022 (29/08/2022)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 29/08/2022
	Licitación pública - modalidad llave en mano	Versión 1	Resolución 275 de 2022 (29/08/2022)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 29/08/2022
	Concurso de méritos - Interventoría	Versión 1	Resolución 333 de 2022 (27/07/2022)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 03/10/2022
Infraestructura social - Sector educación, salud, cultura recreación y deporte, institucional y vivienda.	Licitación pública	Versión 2	Resolución 539 de 2025 (21/08/2025)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16/02/2026
	Selección abreviada de menor cuantía	Versión 1	Resolución 540 de 2025 (21/08/2025)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16/02/2026
	Mínima cuantía	Versión 1	Resolución 541 de 2025 (21/08/2025)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16/02/2026
	Concurso de méritos - Interventoría	Versión 2	Resolución 953 de 2025 (15/12/2025)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16/02/2026
	Concurso de méritos - Consultoría	Versión 1	Resolución 952 de 2025 (15/12/2025)	Procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16/02/2026
Gestión catastral con enfoque multipropósito	Contratos interadministrativos	Versión 1	Resolución 269 de 2020 (16/12/2020)	Contratos interadministrativos que se celebren a partir del 1/02/2021
Convenios solidarios con organismos de acción comunal	Contratación directa (hasta la menor cuantía)	Versión 1	Resolución 358 de 2023 (30/06/2023)	Vigente desde su expedición

Fuente. Página oficial ANCP – CCE. Julio 2026.

Dado que los documentos tipo son susceptibles de actualización, es necesario que cada Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local y Rural, previo a la estructuración de cada proceso de selección, revise en la página oficial de la ANCP – CCE las versiones vigentes, así mismo tener en cuenta durante esta etapa de estructuración la prevalencia normativa, es decir que, en caso de discrepancia, el pliego tipo prima sobre los manuales internos de la entidad.

B. Recomendaciones administrativas

Con el propósito de fortalecer la gestión contractual y garantizar la correcta aplicación de los documentos tipo por parte de las Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local y Rural, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1. Revisar el sector y la modalidad de selección.** Previo a la estructuración del proceso de contratación, cada Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local y Rural debe determinar con precisión el sector y la modalidad de selección aplicables al objeto a contratar. Este ejercicio resulta indispensable para establecer si el proceso se encuentra cobijado por algún documento tipo.
- 2. Revisar la versión vigente.** Identificado el documento tipo aplicable, cada Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local y Rural debe verificar en la página oficial de la ANCP – CCE la versión vigente al momento de publicar el aviso de convocatoria, considerando que estos instrumentos son objeto de actualizaciones periódicas que pueden modificar condiciones habilitantes, factores de escogencia y los formatos que los integran.
- 3. Seguir las instrucciones dispuestas en los formatos, matrices, anexos y formularios.** Teniendo en cuenta la inalterabilidad de la cual gozan los documentos tipo, solo se puede incorporar y ajustar la información allí prevista, siguiendo estrictamente las instrucciones de cada documento. Esta restricción cobija igualmente las matrices, los formatos, los anexos y los formularios que integran el instrumento, cuyo contenido únicamente admite ajustes en los apartados expresamente señalados.
- 4. Revisar la Matriz No. 1 – Matriz de Experiencia.** Se debe verificar con detalle la actividad a contratar, la experiencia general, la experiencia específica y el porcentaje de dimensionamiento cuando este se encuentre previsto, de manera que la exigencia responda a las condiciones reales del objeto y no limite la pluralidad de oferentes. Esta verificación

permite, además, evitar solicitudes adicionales no contempladas en la matriz correspondiente, garantizando la correcta aplicación del documento tipo.

5. Combinar experiencia siguiendo las reglas del documento base y la Matriz 1 – de Experiencia. Cuando el objeto contractual comprenda actividades cobijadas por más de un documento tipo, deben aplicarse las reglas de combinación de experiencia previstas en el documento base y en la matriz de experiencia correspondiente, sin exigir requisitos adicionales no contemplados en dichos instrumentos.

6. Garantizar la correcta marcación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. La información registrada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, debe ser consistente con el documento tipo aplicado, marcando el botón correspondiente cuando así proceda, con el fin de asegurar la trazabilidad y la publicidad del proceso de contratación en la plataforma transaccional.

7. Seguir las instrucciones definidas en el Formulario 1 - Oferta Económica. Al diligenciar el Formulario 1 - Oferta Económica, la entidad debe seguir estrictamente las instrucciones allí previstas y consignar la información de manera clara, evitando cualquier ambigüedad que pueda inducir a error a los proponentes. En ningún caso deben eliminarse las notas contenidas en el formulario, en la medida en que estas hacen parte integral del documento tipo.

8. Abstenerse de modificar o adicionar notas por fuera de los parámetros autorizados en los documentos tipo. Así mismo y en comunión con la recomendación del numeral anterior, es importante que la Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local y Rural tenga presente el contenido sustancial, el cual señala que modificar o añadir notas por fuera de los parámetros autorizados va en contravía de la inalterabilidad de la cual gozan los documentos tipo.

9. Analizar cada caso concreto para la aplicación de causales de rechazo, evitando la analogía y consultando los criterios orientadores de la ANCP – CCE. La modificación, supresión o adición no autorizada de notas, instrucciones, formularios, matrices o anexos de los documentos tipo por parte de la entidad puede comprometer la legalidad del proceso de selección.

Sin embargo, frente a las ofertas presentadas por los proponentes, el rechazo solo procede cuando se configure una causal expresa y taxativa prevista en el documento tipo aplicable

o en la normativa vigente. Por tanto, cada Alcaldía Local – Fondo de Desarrollo Local y Rural deberá analizar el caso concreto, evitando aplicar causales por analogía, y consultar los criterios orientadores de la ANCP–CCE sobre documentos tipo, subsanabilidad y causales de rechazo, entre ellos el Concepto C-128 de 2024 o aquellos que lo modifiquen, aclaren o complementen.

Estas recomendaciones buscan fortalecer la gestión contractual de las Alcaldías Locales - Fondos de Desarrollo Local y Rural, garantizando la correcta identificación y aplicación de los documentos tipo, en concordancia con el marco normativo vigente, los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Sinceramente,

John F. Silva T.

JOHN FREDY SILVA TENORIO
Presidente Unidad de Transparencia

Proyectó: Cristian David Hernández Ospina - Contratista Unidad de Transparencia - SDG 

Revisó: Gustavo Alberto Forero Ramírez - Contratista Dirección para la Gestión del Desarrollo Local – SDG

Alexander Medellín Rincón – Contratista Dirección de Contratación – SDG 



Aprobó: Diana Alejandra Parada - Directora – DGLD 

Rubiela González González – Directora de Contratación 

Lady Johanna Medina Murillo – Jefe de la Oficina de Control Interno 